

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Febrero de 1932:

Carreño

Carbunco bacteridiano, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Pravia

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Nava

Carbunco sintomático, especie bovina, invadidos 3, muertos 3.

Luarca

Coriza gangrenoso, especie bovina, invadidos 2, curado 1, queda enfermo 1.

Piloña

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, invadido 1, muertos 2.

Siero

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, quedan enfermos 2.

Avilés

Idem, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, curado 1.

Luanco

Tuberculosis, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Noreña

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Cangas del Narcea

Aborto epizootico, especie bovina, enfermos del mes anterior 17, quedan enfermos 17.

Allande

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 9, quedan enfermos 9.

Noreña

Triquinosis, especie porcina, invadidos 2, muertos 2.

Gijón

Idem, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Ribadesella

Idem, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo, 5 de Marzo de 1932.— El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.— V.º B.º

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 688

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 16 de Febrero de 1932

(Conclusión)

Vista la instancia de la Sociedad «Luz y Guía», de Grado, reclamando en nombre del compañero Valentin Huerta, a fin de que la alcantarilla, sita en el camino vecinal de Rañeces, que le ocasiona grandes perjuicios en una finca colindante, sea construida en punto más adecuado y se le abonen los daños ocasionados; se acordó manifestar a la citada Sociedad que la alcantarilla ha sido construida en el sitio más adecuado, frente a la confluencia con la rampa de Panizal y que son de cargo del Ayuntamiento el abono de los perjuicios que al propietario D. Valentin Huerta le sean originados.

Dada cuenta de la petición del Ayuntamiento de Mieres, solicitando una subvención para la construcción del camino de Mieres al de Valdecuna a Biesca; se acordó concederle en tal concepto la cantidad de 10.000 pesetas, que habrán de abonarse con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto provincial.

Vista la certificación que remite el Ingeniero de Montes Asesor de esta Diputación, de las obras de plantación de arbolado, ejecutadas durante el presente mes de Febrero, en la Sierra del Pito, por el contratista D. Juan de Gangoiti e Izaguirre, que asciende a 6.722,01 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial.

Habiendo cumplido su compromiso como contratista del suministro

de telas y ropas a la Residencia provincial durante el año de 1931, la razón social Carral y Quesada, según comunica el Director de aquel Establecimiento; se acordó devolverle la fianza que al efecto tiene constituida.

Vista la cuenta de las estancias causadas en el Hospital de San Lázaro, de Santiago de Compostela, por la leprosa Carmen Gómez Pérez, durante el mes de Enero último, importante 170,50 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la cuenta que remite el Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Valladolid, de las estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia, en aquel Manicomio, durante el mes de Enero último, importante pesetas 22.285, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta que remite el Tribunal Tutelar de menores de Bilbao, de las estancias devengadas por menores naturales de esta provincia, en Establecimientos dependientes de dicho Tribunal, durante el cuarto trimestre de 1931, importante 138 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista una comunicación del Director del Hospital provincial, a la que acompaña tres ofertas para la adquisición de 1.800 litros de alcohol vínico y 600 de desnaturalizado con destino a dicho Establecimiento; se acordó se realice dicha adquisición por la Junta Facultativa creada por acuerdo de 2 de Mayo último y previa aprobación del Diputado Visitador, de la Casa Francisco Arranz, de Palencia, por el precio de 2,60 pesetas litros el alcohol vínico y 1,50 el desnaturalizado, y con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto del Hospital provincial.

Vista la instancia de D. Bernardino Fajul Rodríguez, contratista del suministro de harina con destino a la Beneficencia provincial, durante el año de 1931, solicitando que durante el actual mes de Febrero se le abone dicho suministro

al precio de 66 pesetas los 100 kilogramos, ya que fueron declaradas desiertas las dos subastas celebradas por fijar un tipo inferior, y visto el pliego de condiciones que rigió para la subasta en que se adjudicó el suministro a dicho señor Fajul; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la pretensión.

Visto el expediente instruido al efecto, se acordó el ingreso del leproso Melitón Lobo Ruenes, en el Hospital de San Lázaro de Santiago de Compostela, y comunicarlo a la Ordenación de pagos a los efectos del pago de estancias que devengue a razón de 5,50 pesetas diarias, que es la cantidad que se viene satisfaciendo por enfermos análogos.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial, de los suministros hechos por administración, referentes al pan para desayuno de los enfermos, combustibles, medicamentos, curas e instrumentos y utensilios adquiridos en el mes de Enero último, importantes en junto 9.155,87 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes.

Vistas las cuentas que el mismo Director remite de los suministros hechos por administración al Hospital provincial, durante el mes de Enero próximo pasado, importantes en junto 7.814,51 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que por su total importe se expida un libramiento a favor del Administrador del Hospital, para que satisfaga a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospital provincial, rendida por D.ª Julia Rebollos, importante 1.424,79 pesetas, por suministro de cok con destino a la calefacción de aquel Establecimiento; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes.

A fin de evitar retrasos en el pago de las estancias que puedan causar en la Leprosaría de Santiago, perteneciente a la Diputación de La Coruña, los dos enfermos procedentes de esta provincia; se acordó, a propuesta de la Intervención de Fondos, expedir un libramiento a favor del Depositario de Fondos provinciales, por 3.000 pesetas, con cargo a la partida de 3.500 figurada en el

Capítulo VIII, artículo 1.º del presupuesto provincial vigente, y que se justificará con las cuentas que remita dicho Establecimiento benéfico y las letras que satisfaga por dicho concepto.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 3 de los corrientes, con objeto de contratar el suministro de 71.000 kilogramos de harina de trigo extra, con destino a la Panadería de la Residencia provincial de Niños, debido seguramente a no ser remunerador el tipo fijado; se acordó que por la Residencia provincial de Niños, se fije nuevo tipo con arreglo al cual puedan formularse ofertas y que se proceda a la celebración de una tercera subasta, con arreglo a aquél y al Pliego de condiciones que rigió para las anteriores.

Vista la instancia de D. Demetrio Gonzalez, solicitando la rectificación del acuerdo de esta Comisión por el que rescindió el contrato para el suministro de patatas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, de conformidad con lo informado por el Negociado; se acordó desestimar lo que aquél interesa, y en su consecuencia estar a lo acordado.

De conformidad con lo solicitado por el Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó autorizarle para la adquisición de cincuenta camas y cincuenta camas-cunas de la Casa Puente, de Madrid, con destino a los asilados de dicho Establecimiento, por un coste aproximado de 6.000 pesetas que habrán de abonarse con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 1.º del presupuesto especial del mismo Asilo, y debiendo intervenir en la compra el Diputado Visitador del mismo, y rendir dicho Director la correspondiente cuenta justificada de la inversión de la cantidad referida.

Dada cuenta de la comunicación del Arquitecto provincial referente a las obras de repaso de la piedra artificial en los Pabellones 9 y 11 y su galería de unión del nuevo edificio en construcción para Manicomio provincial y de las proposiciones presentadas para la ejecución de las mismas, así como del informe del Negociado correspondiente; se acordó encomendar la realización de tales obras a D. Juan Fernandez Garcia, en la cantidad de 1.800 pesetas, con arreglo a las condiciones señaladas por el facultativo, y las por él ofrecidas y con la condición de que el personal obrero que emplee en dichas obras sea de esta capital.

Vista la comunicación del Director del Hospital provincial, referente a la adquisición de 600 kilogramos de algodón y 20.000 metros de gasa con destino a dicho Establecimiento; vistas las proposiciones de las Casas ofrecido el suministro de tales artículos, y la información del Negociado correspondiente; se acordó verificar dicha adquisición con intervención del Diputado Visitador, por la Junta Facultativa del Establecimiento de la gasa ofrecida por la Casa Vicente Diez, de Gijón, al precio de

32,75 pesetas la pieza de 100 metros y el algodón, de la casa Industrias Sanitarias, de Barcelona, que lo ofrece a 3,19 pesetas el kilogramo, cuyas ofertas son las más económicas de las presentadas.

Se acordó aprobar la relación de recibos que presenta la Compañía Telefónica Nacional de España, importante 356 pesetas, por cuotas de abono urbano e interurbano correspondientes al actual mes de Febrero y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Dada cuenta de la comunicación del Director del Hospital provincial interesando, por ser necesario y urgente, adquirir treinta camas con destino a dicho Establecimiento, se acordó adquirirlas de la Casa hijos de Astaburuaga de Eibar, al precio de 135 pesetas sobre vagón Oviedo, ya que ofrecen condiciones más ventajosas que las propuestas por otras Casas, verificándose la adquisición por la Junta Facultativa del Asilo y con intervención del Diputado Visitador del mismo y abonarse su importe con cargo al Capítulo III, artículo 1.º del presupuesto especial de dicho Establecimiento.

Vista la cuenta que presenta el Conserje del Palacio provincial, de los gastos habidos para la calefacción, que comprenden adquisición de carbón y cok, portes de ferrocarril, transportes, etc., importante dos mil doscientas cuarenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial vigente.

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Collantes y Alvarez Buyla, Médico de guardia del Hospital provincial, se acordó concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Igualmente se acordó conceder a D. Francisco Garcia Diaz, Jefe Clínico del Hospital provincial, tres meses de licencia, para estudiar la organización de los servicios quirúrgicos de traumatología y fracturas en los Hospitales alemanes del Ruhr.

Dada cuenta de atenta comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, invitando a esta Corporación para que designe el Diputado que ha de presidir la Junta provincial de Fomento Pecuario conforme a lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 7 de Diciembre último, se acordó nombrar al Sr. Vicepresidente D. Valentín Alvarez.

Se acordó quedar enterada de la comunicación del Alcalde de Parres, dando las gracias en nombre de la Corporación municipal que preside por la subvención concedida por esta Diputación para mitigar a los vecinos de Torraño, las pérdidas sufridas con motivo de la crecida del Sella, en el mes de Julio del año próximo pasado.

Con vista de los antecedentes

que obran en el Negociado correspondiente relacionados con la reclamación formulada por el Presidente de la Asociación Agrícola Allandesa, referente a los toros que estuvieron a cargo de dicha entidad de los distribuidos por esta Diputación, los cuales fueron vendidos, se acordó que para liquidar aquella el importe de dichas ventas por razón de la tenencia de las reses aludidas, habrá de ingresar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 888,70 pesetas.

Se acordó autorizar la subasta del sobrante de yerba existente en los terrenos de La Cadellada, en la forma propuesta por el Negociado correspondiente, y asimismo la del toro y las dos vacas estériles que existen en los establos y la de las reses porcinas a que se refiere el Negociado en sus informes de ocho del actual.

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Isidro Bobis Rodriguez, de Tapia, contra la resolución de la Administración de Arbitrios provinciales, por la que se le obligó al pago de 889,08 pesetas por derechos y penalidad en virtud de expediente que se le instruyó por introducción fraudulenta de 574 litros de cerveza y 288 de ron, se acordó estar a lo acordado, reproduciendo para ello las fundamentos que sirvieron de base a la resolución apelada, todo ello conforme a lo informado por la Administración de Arbitrios provinciales.

Se acordó autorizar al Presidente para gestionar cerca del Banco de Crédito local una habilitación de crédito para el abono del importe de las certificaciones de obras en caminos vecinales que se hallan pendientes de pago y que asciende en total, a la cantidad de 437.676,76 pesetas sin perjuicio de la operación que resulte con motivo de la nueva emisión y pignoración de Cédulas.

Dada cuenta de las bases formuladas por el Arquitecto provincial para el tendido de pavimentos maquesianos «Watproof», y nivelación de los pisos con hormigón, en los Pabellones del edificio en construcción para el Manicomio, se acordó aprobarlas y autorizar a dicho facultativo para efectuar las obras a que aquellos dan lugar con arreglo al presupuesto de subasta 68.990 pesetas que se acompaña por el sistema de administración directa, en atención a la urgencia de su ejecución y a los precios ventajosos ofrecidos por la Casa «Watproof».

Y se levantó la sesión, siendo las trece y cuarenta y cinco.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Colunga

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Ramón Pérez Suero, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Pérez Estrada, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos

en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Pérez Estrada, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Pérez Estrada, es hijo de Angel y de Joaquina, cuenta 47 años de edad, alto, rubio, ojos castaños.

En Colunga, a 29 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Gregorio de Acebal.

R. al núm. 629

Alcaldía de Amieva

Continuando la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de Fermín Sequeira Afonsa, padre del mozo número 21 del alistamiento de 1930 Luciano Sequeira Fernandez, y la ausencia en iguales condiciones de otro pariente del expresado mozo, llamado Raimundo Sanchez Gonzalez, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Fermín Sequeira Afonsa y Raimundo Sanchez Gonzalez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible, a los efectos que determina el artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento.

El repetido Fermín Sequeira Afonsa, es natural de Portugal, hijo de Luciano y de Joaquina, y cuenta 45 años de edad.

Y el mencionado Raimundo Sanchez Gonzalez, es natural de Nieda (Cangas de Onis), hijo de Enrique y de Luisa, y cuenta 48 de edad.

Amreva, 1.º de Marzo de 1932.—El Alcalde accidental, Marcelino Cuesta.

R. al núm. 641

Alcaldía de Riosa

EDICTO

En esta Alcaldía y a fin de que surta sus efectos en los expedientes de revisión de prórroga de primera clase, y en virtud de las manifestaciones hechas por los interesados en los mismos, se tramitan las oportunas diligencias para averiguar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Victor Requejo Muñiz, padrastro del mozo Adolfo Villanueva Menéndez, número 31, del Reemplazo de 1928, y de Benigno Iglesias Martinez, hermano del mozo Adolfo Iglesias Martinez, número 14, del reemplazo de 1930.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, rogando a todas las Autoridades o personas que tengan noticia del paradero de los ausentes referidos, lo participen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Consistoriales de Riosa, a 3 de Marzo de 1932.—F. Martinez.

Pa
de r
parti
tinua
Un
actu
Llan
Priat
ause
tre C
hace
El
rar l
dero
form
Regi
teng
a la
N
drig

E
de F
efec
el p
S. C
Ped
ual
tod
Ast
ción
de
del
lin
L
noc
les
en
pu
Se
qu
las
tun
C
El

tar
dr
de
ex
ba
añ
pa
lo
29
ca
ta
ec
gr
ei
ri
lo
m

er
L
re
p
e
e
c
F

e

Alcaldía de Nava

Para los expedientes generales de reemplazo, se ha instruido el particular de ausencia que a continuación se expresa:

Uno promovido por el mozo del actual reemplazo Andrés Sastre Llamedo, de la parroquia de Priandi, al objeto de indagar la ausencia de su padre Andrés Sastre Crués, en ignorado paradero hace más de 18 años.

El Ayuntamiento acordó declarar la ausencia en ignorado paradero del citado individuo, de conformidad con el artículo 293 del Reglamento, y se ruega a quien tenga noticia de él lo comunique a la Alcaldía.

Nava, 9 de Marzo de 1932.—Rodrigo Mayor.

R. al núm. 696

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

El Ayuntamiento en sesión de 2 de Enero último acordó dejar sin efecto la alineación proyectada en el plano de ensanche de la Zonz S. O. para la calle de Matemático Pedrayes, y que en el estado actual con el ancho de 14 metros en toda su longitud entre las calles de Asturias y Zubillaga, cuya variación afecta solamente a una parte de la calle mencionada en la línea del solar propiedad de D.^a Marcelina Galán.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que les afecte la alteración, para que en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, en la que estará de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Oviedo, 5 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Laredo.

R. al núm. 969

Alcaldía de Ponga

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jaime Llera Rodríguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Cándido Llera Sánchez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Cándido, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Cándido Llera Sánchez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Jaime Llera Rodríguez.

El repetido Cándido Llera Sánchez, naturales de Cazo, hijo na-

tural de Carmen Llera Sánchez, y cuenta 41 años de edad.

Ponga, 28 de Febrero de 1932.—El Alcalde, S. González.—El Secretario.

R. al núm. 692

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia número 10.

En la ciudad de Oviedo, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos; en el juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Pravia, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes: de la una como demandante D. José González Fierro y González, mayor de edad, vecino de Soto del Barco, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bures y defendido por el Abogado D. Eusebio González Abascal, y de la otra como demandado don Antonio de las Cuevas Vázquez, mayor de edad, vecino de Pravia, representado por el Procurador D. Andrés Tamés, y defendido por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada en este juicio por el Juez de primera instancia de Pravia, en veintiuno de Mayo del año último, por la que apreciando la excepción de prescripción alegada por el demandado D. Antonio de las Cuevas Vázquez, para reclamar los honorarios correspondientes al segundo semestre del año mil novecientos veintisiete, se condena a aquél a que tan pronto sea firme dicha sentencia abone al demandante D. José González Fierro González, la suma de quinientas diecisiete pesetas y cincuenta céntimos, absolviéndole del resto de la demanda e imponiendo a dicho demandante las costas causadas por ambas partes, desde la providencia de veinticuatro de Marzo anterior, teniendo por contestada la demanda:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso el demandante recurso de apelación, y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y tramitó el recurso, celebrándose la vista el día veintiocho del actual mes con asistencia de los Letrados defensores de aquéllas:

Resultando que en la tramitación del juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente para dictar esta resolución el Magistrado D. Severiano Jesús Pedreira Castro:

Considerando que procede aceptar y dar por reproducidos los considerandos de la sentencia apelada excepto los que se refieren a

la excepción de prescripción y pago de costas, los cuales no se aceptan por las razones que a continuación se expresan:

Considerando por lo que atañe a la excepción de prescripción alegada por la parte demandada y estimada por la sentencia recurrida, en cuanto dice relación a los honorarios médicos devengados por el actor durante el segundo semestre del año de mil novecientos veintisiete, es de consignar que su importe de pesetas ciento setenta y siete con cincuenta céntimos, es de legítimo abono, pues tratándose de servicios profesionales de un médico prestados en virtud de un contrato, servicios que dejaron de prestarse desde fines de Diciembre del año mil novecientos veintiocho, lo cual reconocen de un modo unánime así las partes como el Juez, y habiéndose presentado la demanda en el mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno, visto es que no han transcurrido los tres años que señala el artículo mil novecientos sesenta y siete, del Código civil, para poder estimar la prescripción, importando poco, a tales efectos, la fecha en que se prestaron los servicios, si no la fecha en que terminaron de prestarse los servicios objeto del contrato, y en su consecuencia procede revocar en tal extremo la sentencia apelada, desestimando la excepción de prescripción:

Considerando en cuanto a la condena de costas que no es de estimar temeridad ni mala fé suficiente en los litigantes en ninguna de las instancias, por lo que procede así bien revocar en este concepto la resolución recurrida.

Visto el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil y los de general aplicación

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Pravia, en veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y por esta nuestra declaramos que estimando en parte la demanda formulada, en nombre de D. José González Fierro, debemos condenar y condenamos al demandado D. Antonio de las Cuevas Vázquez, a que pague al demandante González, la cantidad de seiscientos noventa y cinco pesetas en que se cifran el total importe de los servicios reclamados.

Desestimamos la excepción de prescripción formulada por la parte demandante, y no hacemos especial condenación de costas en cuanto a las causadas en las dos instancias.

Hágase pública esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en Decreto de dos de Mayo del año último.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente D. Luis María de Mesa, votó en Sala y no pudo firmar.—Victor Covian.—S. Jesús Pedreira Castro.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el

Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega. Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el Decreto-ley de dos de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 653

—:—

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, que dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante don Fermín Suárez Suárez, mayor de edad, vecino de esta población, representado por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas, y de la otra como demandado don Manuel López García, mayor de edad, de igual vecindad, representado por el Procurador don Francisco León y Álvarez, y defendido por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de esta ciudad en treinta y uno de Julio último, por la que se condena a don Manuel López García a que abone a don Fermín Suárez y Suárez, la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesetas y treinta céntimos, absolviéndole de las demás reclamaciones de la demanda, con reserva al demandado de las acciones de que se crea asistido, como consecuencia del contrato objeto de este pleito, sin hacer expresa condena de costas.

Resultando que contra dicha sentencia interpuso el demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día veintisiete del actual, con asistencia del Letrado defensor de la parte apelada:

Resultando que en la tramitación de este juicio en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales:

Visto: Siendo ponente para dictar esta resolución el Magistrado don Severiano Jesús Pedreira Castro.

Considerando que procede aceptar en esencia los considerandos de la sentencia apelada, excepto el penúltimo, que no se acepta po-

las razones que se especifican en el siguiente:

Considerando que debe ser desestimada la petición hecha por el demandado en su contestación a la demanda, de que se le reserven los derechos de que se crea asistido para reclamar al actor las cantidades que afirma le fueron entregadas a cuenta de las obras ejecutadas, por que tal petición es incompatible, tanto con la excepción de pago alegada por el demandado, como con las afirmaciones que se hacen en la sentencia recurrida de que el demandado no justificó dicha excepción, infringiendo además el artículo seiscientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual el demandado propondrá en la contestación todas las excepciones que tenga a su favor, y por tanto si el actor, en su demanda pide la liquidación de todas las obras que efectuó en la casa del demandado y el demandado formuló la excepción de pago que verificó por la entrega de cantidades a cuenta, cuya cuantía es propia del juicio seguido, si en este juicio no probó dicha excepción de pago cual le correspondía y por tan justo y legal motivo el Juez desestima la excepción, no es posible jurídicamente que el Juez conceda acción al demandado para que en nuevo juicio pueda probar lo que debió probar en este, que sería tanto como discutir una cosa ya juzgada, y en su consecuencia procede revocar la sentencia apelada en este extremo de técnica jurídica, quedando subsistente en todo lo demás:

Considerando que las reservas de acciones no dan ni conceden derechos efectivos por lo que en el fondo esta sentencia viene a ser confirmatoria de la de primera instancia, más aún prescindiendo de esto, es de estimar temeridad en la parte apelante, a los efectos de imposición de costas de esta segunda instancia.

Vistos los preceptos legales citados, el artículo 1.902 del Código civil, el 710 de la ley de Enjuiciamiento civil y los de general aplicación,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella se condena a don Manuel Lopez Garcia, a que abone a don Fermin Suarez y Suarez, la suma de ciento cuarenta y cinco pesetas treinta céntimos, absolviendo al Lopez, de las demás reclamaciones hechas en la demanda, sin hacer expresa condena de costas en primera instancia y revocamos dicha sentencia en cuanto por esta nuestra, declaramos que no procede reservar al demandado el ejercicio de acción alguna contra el actor, como consecuencia del contrato que fué objeto del pleito.

Condenamos al apelante don Fermin Suarez, al pago de las costas de la segunda instancia.

Cumplase lo dispuesto en Decreto de dos de Mayo del año último, en lo relativo a la inserción de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente don Luis Maria de Mesa, votó en Sala y no pudo firmar, Victor Covián, Victor Covián, S. Jesús Pedreira Castro, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, cumplido lo dispuesto en el Decreto-ley de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, expido la presente en Oviedo, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 652

Alfonso Ortega Ballesterero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia número seis

En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y dos, en el juicio que procedente del Tribunal de Foros de Belmonte, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandantes, D. Jesús Riesco Riesco, D. Lorenzo Alvarez Marrón, D. Manuel Feito Alvarez, D. Joaquín Caunedo Alvarez, D. Francisco, D. Fernando y D. Manuel Ordax Rodríguez, D. Lorenzo Ordax Feito, D. Manuel Lopez Ordax, D. Felipe Gancedo Alvarez, doña Genoveva Feito Morán, D. Nicanor Reguero Patallo, D. José Fernández Alvarez, D. Manuel Otero Queipo y D. José Riesco Otero, todos mayores de edad, vecinos de Caunedo, excepto el penúltimo que lo es de Perlunes, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y de la otra, como demandado, D. Felipe Gonzalez Granda, mayor de edad, vecino de Bolgues, concejo de Las Regueras, defendido por el Letrado D. Eusebio Gonzalez Abascal, sobre redención de foro.

Aceptando los resultados de la sentencia recurrida:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso el demandado recurso de apelación, y habiéndosele admitido en ambos efectos con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual compareció el apelante y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día veinticinco del actual, con asistencia del Letrado defensor del recurrente:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto: Siendo Ponente el Magis-

trado D. José Minguez y Ramirez de Losada.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada:

Considerando que es preceptiva la imposición de costas de esta instancia al apelante.

Vistos la Ley y Reglamento de redención de foros, los artículos 359, 372 y 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida por la que desestimando las excepciones alegadas por la parte demandada, se declara:

Primero. Se condena a D. Felipe Gonzalez Granda a que redima las cargas forales que pesan sobre las fincas que se describen en la demanda, a excepción de las contenidas en el tercer considerando de dicha sentencia, cuya redención se llevará a efecto al tipo de cien de capital por cinco y medio de renta.

Segundo. Se condena a los demandantes al pago de la renta atrasada de que son deudores más el interés del cuatro por ciento de demora a favor del demandado, reservando a éste la acción que pudiera corresponderle en los casos de expropiación de las fincas aforadas, sin hacer especial condena de costas de primera instancia e imponiendo al demandado apelante las de esta segunda.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandantes, a no ser que se opte por que se les notifique en persona, y cúmplase lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo del año último, respecto a la inserción de la presente en dicho BOLETIN.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Maria de Mesa, Victor Covián, S. Jesús Pedreira Castro, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, cumplido lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 655

Tribunal Industrial Especial de Oviedo

Don Luis Riera Solis, Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el señor don Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguidos en reclamación de salarios a instancia de Vicente Garcia Tapiello, de 19 años, soltero, minero y vecino de Santibáñez, representado por el Procurador don Ignacio Pérez Casariego, y defendido por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, contra don Santos Elguea, domiciliado en Ortuella, declarado en rebeldía.

Fallo

Condenando a don Santos Elguea, al pago a Vicente Garcia Tapiello, de la suma de trescientas cuarenta y cuatro pesetas, en concepto de salarios. Adviertase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días, para examinar el derecho aplicado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Santos Elguea, a quien se advierte de su derecho a recurrir en la forma y plazo determinado, expido el presente con el visto bueno del señor Juez-Presidente en Oviedo, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—P. S., Joaquín Alvarez.—V. B.—El Juez-Presidente, Fernando Serrano Salvador.

R. al núm. 703

Quinta División Orgánica

EDICTO

Don Fortunato Gimeno de Pedro, Capitán de Infantería y Juez permanente de la Quinta División Orgánica.

Hago saber, Que habiendo recaído en causa seguida contra el soldado José Muñoz Mesa y otros, de 35 años de edad, labrador, hijo de Manuel y de Emilia, natural de Villalain, Oviedo, una resolución de amnistía, referente a la pena impuesta al mismo, por la que se declara extinguida dicha pena y todos sus efectos, impuesta por sentencia por el delito de rebelión militar, y desconociéndose su actual paradero, por el presente se le requiere para que se persone ante este Juzgado, en Zaragoza, calle de Casa-Gimenez, 4, bajos, o manifieste por escrito su domicilio, con objeto de ser notificado de la amnistía de referencia, y caso de no comparecer ni ser habido en el término de quince días a contar de la publicación de este edicto, se dará por notificado de la citada resolución.

Zaragoza, 1.º de Marzo de 1932.—El Capitán-Juez, Fortunato Gimeno.

R. al núm. 651